

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, 23 de marzo de 2023

### RADICADO No. 2021-00144-00

En atención a las solicitudes presentadas de consuno por las partes en el presente asunto, contenidas en los archivos digitales 35 y 36, del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería al abogado Andrés Mauricio Ramos Zabala, como apoderado judicial de la demandada Blanca Dilia Zabala de Rubio, en los términos y para los fines conferidos en el mandado [Archivo digital 34]. Por secretaría, compártase el link del expediente.
2. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago total de la obligación.**
3. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el presente asunto, si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente. OFÍCIESE.
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor y a costa de la parte demandada con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra cancelada. Déjense las constancias de rigor.
5. Sin costas por así haberlo solicitado las partes.
6. Previamente a proveer sobre la entrega de dineros deprecada, y teniendo en cuenta que el acreedor José del Carmen Orjuela Chaparro falleció y se encuentra representado por la causahabiente Jeannette Edilma Orjuela Hernández, se requiere a la parte demandante informar y acreditar sobre el trámite de la sucesión del prenombrado causante, a fin de proveer con certeza sobre la entrega de los dineros y el porcentaje para cada uno de los acreedores y/o sucesores por causa de muerte.
7. Igualmente, y teniendo en cuenta que los dineros consignados sobrepasan los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, **la ejecutante deberá allegar la respectiva certificación bancaria de la persona o personas a quienes deban consignarse los dineros** que se encuentran a disposición de la parte demandante. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 de la Circular PCSJC21-15 de 2021, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

8. Cumplido lo anterior, ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer sobre el pago de los dineros.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**